

**XV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO POLÍTICO**

6 y 7 de Junio de 2019 - Facultad de Derecho - UNC

# DERECHO Y POLÍTICA EN LA ENCRUCIJADA: PROBLEMAS Y PERSPECTIVAS

COMPILADORES: Myriam Consuelo Parmigiani, Daniela Magalí Miranda,  
Martín Diego Barbará.

ASOCIACIÓN ARGENTINA

**AADP**

DE DERECHO POLÍTICO



**XV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO POLÍTICO**  
**6 y 7 de junio de 2019 – Facultad de Derecho – UNC**

**DERECHO Y POLÍTICA EN LA ENCRUCIJADA:**  
**PROBLEMAS Y PERSPECTIVAS**

**Compiladores**

**Myriam Consuelo Parmigiani**

**Daniela Magalí Miranda**

**Martín Diego Barbará**

## **Universidad Nacional de Córdoba**

Rector: Dr. Hugo Oscar Juri

Vicerrector: Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira

Decano de la Facultad de Derecho: Dr. Guillermo Barrera Buteler

Vicedecano: Dr. Edgardo García Chiple

Obispo Trejo 242, Córdoba, Argentina

## **Asociación Argentina de Derecho Político**

Presidente: Dr. Álvaro Monzón Wyngaard

Bolívar 2256, Ciudad de Corrientes, Argentina

**Compiladores:** Myriam Consuelo Parmigiani, Daniela Magalí Miranda, Martín Diego Barbará

**Cuidado de Edición:** Mariú Biain

## **Comisión organizadora Congreso:**

**Presidencia y coordinación general:** Myriam Consuelo Parmigiani

**Miembros coordinadores de áreas:** Martín Diego Barbará, Alejandro Cassani, Miguel Ángel Duarte, Luis Fasoli, Daniela Magalí Miranda, María Alejandra Nallino

**Derecho y política en la encrucijada: problemas y perspectivas /** Pablo Riberi ... [et al.]; compilado por Myriam Consuelo Parmigiani de Bárbara; Daniela Magalí Miranda; Martín Diego Barbará. - 1ª ed. - Córdoba: Advocatus, 2019.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN: 978-987-551-403-4

1. Derecho Constitucional . 2. Sistemas Políticos. I. Riberi, Pablo II. Parmigiani de Bárbara, Myriam Consuelo, comp. III. Miranda, Daniela Magalí, comp. IV. Barbará, Martín Diego, comp.

**CDD 342**



Editorial Ciencia, Derecho y Sociedad  
Facultad de Derecho

**MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ESTADO Y DERECHO.**  
**UN DEBATE INACABADO**

Lic. Patricio Monzón Battilana

Dr. Álvaro Monzón Wyngaard

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE

[alvaromonzonw@hotmail.com](mailto:alvaromonzonw@hotmail.com)

La libertad de imprenta es una garantía en la que nos podemos amparar, para que el Estado no coarte la posibilidad de publicar nuestras ideas por los medios de comunicación, claro está, que debe tener un marco reglamentario, ya que si no, podría volverse una peligrosa arma de doble filo.

Suecia fue el primer país en adoptar una legislación de libertad de prensa en el año 1766. Los Estados Unidos los garantiza, en el ámbito general de la Unión, a partir de su primera Enmienda constitucional. Algunos países (v.g. Australia) no lo consagran.

En nuestro país, surge la Libertad de Imprenta, a partir del decreto del 26 de octubre de 1811, firmado por Sarratea, Chiclana y Paso.

El mismo establecía, entre otras disposiciones:

“... Art. 1: Todo hombre puede publicar sus ideas libremente y sin censura previa. Las disposiciones contrarias, a esta libertad quedan sin efecto.

Art. 2: El abuso de esta libertad es un crimen, su acusación corresponde a los interesados, si ofende derechos particulares; y a todos los ciudadanos, si compromete la tranquilidad pública, la conservación de la religión católica, o la constitución del Estado./Las autoridades respectivas impondrán el castigo según las leyes.

Art. 3: Para evitar los efectos de la arbitrariedad en la calificación, graduación de estos delitos se creará una Junta de nueve individuos con el título de: Protectora de la libertad de la Imprenta. Para su formación presentará el Exmo. Cabildo una lista de cincuenta ciudadanos honrados, que no estén empleados en la administración del gobierno; se hará de ellos la elección a pluralidad de votos. Serán electores natos: el prelado eclesiástico, Alcalde de primer voto, síndico procurador, prior del Consulado, el fiscal de 5. M., y dos vecinos de consideración, nombrados por el Ayuntamiento. El escribano del pueblo autorizará el acto, y los respectivos títulos, que se librarán á los electos sin pérdida de instantes...

Art. 8: Las obras que tratan de religión, no pueden imprimirse sin previa censura del eclesiástico. En casos de reclamación, se reverá la obra por el mismo Diocesano asociado de cuatro individuos de la Junta Protectora, y la pluralidad de votos hará sentencia irrevocable.

Art. 9: Los autores son responsables de sus obras, o los impresores no haciendo constar á quien pertenecen.

Art. 10: Subsistirá la observancia de este decreto hasta la resolución del Congreso....”.

### **Constitución Argentina (1853-1860)**

El art. 32, incorporado al plexo normativo, estatuye: “el congreso nacional no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal...”.

Tiene estrecha relación con el “derecho de publicar las ideas sin censura” previa, reconocido por el artículo 14. Es una forma de la libertad de expresión, consistente en la facultad de todo individuo de manifestar su pensamiento en forma pública y por los diversos medios de comunicación sin que el Estado pueda impedir o dificultar su difusión.

Se llama censura previa al control por parte del Estado de un texto o mensaje cualquiera antes de ser dado a publicidad. La Constitución prohíbe expresamente esa limitación a la libertad. Prohíbe al Congreso a reglamentar el derecho de libertad de prensa.

Esto no significa que la *libertad de prensa sea un derecho absoluto*, ya que si se comete un delito por medio de la prensa, este delito debe ser sancionado por el juez que corresponda.

### **Derecho y Realidad**

En este sentido es imperioso hacer alusión al poder de influencia que tienen los medios de comunicación. Tal es así que el escritor y político británico Edmund Burke, ya en el siglo XVIII acuñó el término “cuarto poder” para designar a la prensa. Pero la magnitud de este poder en la Argentina va de la mano con contenidos y propósitos que –a veces– poco tienen que ver con el fortalecimiento de la democracia, el desarrollo cultural, o la formación ciudadana.

Hoy los medios son básicamente grandes holdings empresariales que definen y limitan sus estrategias de comunicación, con fines comerciales, con una lógica de mercado que responde esencialmente a intereses particulares. No obstante, el derecho a la información y el fortalecimiento del ser nacional son cuestiones que exceden en mucho a la lógica de mercado, y quién más que el Estado para que observe y resguarde su plena vigencia.

Está claro que existen roles desvirtuados y lógicas contradictorias en el ámbito nacional, que no solo se reducen a los medios de comunicación propiamente dichos. Por eso, es preciso que se definan prioridades y se apueste por la democracia, la información no manipulada y el extraordinario valor de la diversidad. Se necesita un nuevo paradigma, que trascienda el individualismo y los fines comerciales, en pos del desarrollo del ciudadano y de la formación y defensa de valores.

De esta manera, el director del diario *Perfil*, Jorge Fontevecchia, concluía en una de sus columnas que “el Estado no está para hacer periodismo ni contraperiodismo, y mucho menos para usar medios estatales con el fin de elogiarse y atacar a los contrarios”. Así como el grupo Clarín no puede bajar la línea constantemente contra un adversario en el juego del poder: eso es propaganda mediática, no periodismo. Hoy en día en Argentina, el problema principal no es la existencia de libertad de expresión ni su diversidad, sino el entramado superficial en el que se pierden medios, empresas y el gobierno sin nunca poder fundamentar las cuestiones de fondo, y dejando a las audiencias en un enardecido limbo de palabras e ideologías vacías.

## **La Ley N° 26522, de Servicios de Comunicación Audiovisual**

### **Aspectos positivos:**

- Impone límites a la formación de oligopolios y monopolios mediáticos en el mercado, fijando topes a la cantidad de licencias según el tipo de medio (televisivo o radial).
- Se crea la Autoridad de Servicios de Comunicación Audiovisual, Televisión y Radio Sociedad del Estado y la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, organismo encargado de canalizar los reclamos y denuncias del público radial y televisivo.
- Impone criterios de idoneidad y arraigo en la actividad para otorgar la titularidad de una licencia.

- Las licencias se obtendrán y renovarán por concurso, y tendrán un plazo de 10 años de duración y 10 más de prórroga si se consigue renovarla luego de someterla a audiencias públicas.
- Los servicios de televisión abierta deberán emitir un mínimo del 60% de producción nacional, con un mínimo del 30% de producción propia.
- Las radios privadas deberán emitir un mínimo de 50% de producción propia y el 30% de la música emitida deberá ser de origen nacional.
- Se reserva para cada Estado Provincial y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires una frecuencia AM, una FM y una de televisión abierta. Cada Estado Municipal tendrá reservada una frecuencia FM.
- Se reserva el 33% de las localizaciones radioeléctricas planificadas para las organizaciones sin fines de lucro. Además, los pueblos originarios serán autorizados para la instalación y funcionamiento de radios AM y FM y así como de señales de televisión abierta.
- Los canales de televisión abierta y de cable deberán exhibir de forma obligatoria y en estreno televisivo ocho películas nacionales por año.

#### **Aspectos negativos:**

- La presidencia y un director de los diferentes órganos autárquicos y descentralizados creados por la ley, será presidida por designados (a dedo) del Poder Ejecutivo Nacional.
- El otorgamiento de licencias excluirá a quienes hayan sido funcionarios jerárquicos de gobiernos de facto, término ambiguo y general que no especifica ni diferencia en realidad qué tipo ni nivel de ex funcionarios durante dictaduras militares se encuentran inhabilitados para obtener las licencias, lo cual puede ser utilizado como un proceso arbitrario de selección.
- Los titulares de licencias serán sometidos a un control riguroso cada dos años con el objetivo de inspeccionar y evitar que acumulen más licencias de las permitidas, pero dicho mecanismo podría funcionar como un sistema de premios y castigos y una forma de censura del gobierno de turno respecto del medio inspeccionado.

## **Ley de medios argentina en relación con otros países de Sudamérica**

### **Brasil**

En septiembre de 2011, se modificó la Ley de Televisión por Suscripción, permitiendo el ingreso de las telefónicas al negocio de la distribución de señales pero no a la producción de contenidos. La nueva Ley de TV Paga permite al capital extranjero operar las redes de provisión de servicios (en telefonía, TV por cable e Internet) pero no pueden poseer señales televisivas ni radiales.

En el seno del Partido de los Trabajadores (PT), se continúan debatiendo además dos proyectos de ley para modernizar y democratizar las comunicaciones. Uno de los proyectos contempla la creación de un clasificador nacional de los medios de comunicación que promuevan los principios de los derechos humanos y de los que cometan violaciones contra ellos, estando estos últimos sujetos a sanciones como multas, suspensos de programación o cancelación de las licencias, de acuerdo a la gravedad de las violaciones cometidas. Ambos proyectos fueron inspirados durante la última fase de la presidencia de Luiz Inácio Lula Da Silva basándose en la experiencia argentina<sup>1</sup>.

### **Bolivia**

En el artículo 107, inciso III, de la Constitución Política del Estado (aprobada por un referendo popular en el año 2008), se establece que se controlará la veracidad y responsabilidad de la información de la prensa, “mediante las normas éticas y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley”.

Además se aclara que: “Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios”, al igual que en el caso argentino.

En octubre de 2010 también se sancionó la Ley Contra el Racismo y Toda Clase de Discriminación, vulgarmente conocida como la Ley Antirracista. Dicha ley dictamina que “el medio de comunicación que autorizare y publicare ideas racistas y

---

<sup>1</sup> Becerra, Martín y Lacunza, Sebastián, *Wiki Media Leaks, la relación entre medios y gobiernos de América Latina bajo el prisma de los cables de Wiki Leaks*, Ediciones B, Buenos Aires, 2012, pp. 264, 265, 269 y 270.

discriminatorias será pasible de sanciones económicas y de suspensión de funcionamiento”<sup>2</sup>.

## **Ecuador**

Amparado en la ley redactada en la Constitución aprobada en el año 2008, en 2010 se creó un Concejo de Regulación con autoridad para sancionar sobre los contenidos de la prensa. Al igual que la ley de medios argentina, divide las licencias en tres partes: 33% para el sector privado, 33% para el sector público y 34% para el sector comunitario. Pero a diferencia del caso argentino, esta ley busca regular toda la prensa del país (gráfica, radiofónica y televisiva)<sup>3</sup>.

## **AFSCA Corrientes: Debates sobre la legalidad de la LSCA**

Abordaremos ahora, centralmente, la situación legal y las posibles formas y herramientas de resistencia ejercidas por la delegación Corrientes de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) tras la disolución –¿inconstitucional?– del ente autárquico nacional y la reforma de múltiples artículos de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (LSCA) N° 26.522 vía Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), a cargo del Presidente, Mauricio Macri.

Se plantean interrogantes como ¿Qué pasará con la aplicación de la LSCA en Corrientes si deja de existir la delegación local? ¿Qué políticas públicas de comunicación se continuarán y cuáles se implementarán de cero en el espectro radioeléctrico y televisivo desde el nuevo órgano rector, llamado Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM)?

¿Qué obstáculos técnicos, sino ideológicos, podrían presentarse en el funcionamiento de la delegación local?

Si el financiamiento para actividades centrales como auditorías o capacitaciones ya era insuficiente, con las modificaciones impuestas por el Gobierno nacional, ¿habrá más o menos fondos disponibles para su funcionamiento? ¿Peligra la aplicación de otros apartados de la ley que otorgaron derechos a sectores y minorías postergadas del derecho

---

<sup>2</sup> Becerra, Martín y Lacunza, Sebastián, *Wiki Media Leaks, la relación entre medios y gobiernos de América Latina bajo el prisma de los cables de Wiki Leaks*, Ediciones B, Buenos Aires, 2012, pp. 157, 158, 159 y 160.

<sup>3</sup> Dario, Leandro, “Diferencias en las leyes de medios de Correa y Cristina”, diario *Perfil*, 15 de abril de 2012.

a la comunicación, tales como los pueblos originarios, las universidades, las cooperativas y los medios populares y comunitarios?

Los principales postulados de LSCA se gestaron durante décadas desde las cátedras universitarias de todo el país, así como entre los sectores comunitarios, populares y alternativos de la comunicación, en busca de ampliar y transparentar el derecho a la comunicación, lujo indiscutido de los medios beneficiarios de políticas que traspasaron todas las épocas y colores del PEN.

Desde la última dictadura, pasando por la década menemista, la breve Alianza, el duhaldismo y el primer mandato kirchnerista, cada gobierno modificó la antigua Ley de Radiodifusión N° 22.285 en beneficio del mercado dominante de medios, en busca de respaldo político.

La LSCA fue sancionada por amplia mayoría en el Congreso de la Nación el 10 de octubre de 2009, y declarada constitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus artículos 41, 45, 48 y 161 el 29 de octubre de 2013, judicializados por el Grupo Clarín por regular las transferencias de licencias y sus plazos de aplicación.

Apenas un día después de su asunción, el 11 de diciembre de 2015, el presidente Macri creó el Ministerio de Comunicaciones vía el DNU N° 13/2015, subordinando a su estructura orgánica a la AFSCA y a la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (AFTIC), creada por la Ley Argentina Digital N° 27.078, y violando el carácter autárquico de ambos entes según sus leyes madres.

El 23 de diciembre, por DNU N° 236/2015 dispuso la intervención de cada organismo, violando los artículos 14 de la LSCA y 84 de la Ley Argentina Digital, que dictaminan la conformación de sus respectivos directorios. Finalmente, el 4 de enero de 2016, mediante el DNU N° 267/2015 creó el ENACOM, bajo la órbita del Ministerio de Comunicaciones y con las funciones de la AFSCA y la AFTIC, disueltas junto al Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización.

Este último decreto estableció cambios en los artículos 25, 38, 40, 41, 45, 54 y 63 de la LSCA, principalmente extendiendo los límites de la cantidad de licencias por titular y su duración. También conformó la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de ambas leyes.

Sin duda alguna, con la alternancia política se avizoraban posibles cambios en la LSCA, pero desde el Congreso nacional, nunca a partir de herramientas como el DNU. “En vez de gestionar la adecuación de los multimedios a la ley, el Estado adecua la ley a la estructura y necesidades de los multimedios. Los beneficiados son no sólo los dos

gigantes (Telefónica y Clarín), sino también todo licenciataria y todo actor del mercado telefónico” (Becerra, 2015).

El 11 de enero, los jueces federales N° 7 en lo Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), Iván Garbarino y N° 2 en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín, Martina Forns ordenaron la suspensión inmediata de los DNU N° 13/15, 236/15 y 276/15 y de toda otra norma que modifique la LSCA hasta que se resuelva la cuestión de fondo.

Los magistrados aceptaron los amparos presentados, respectivamente, por la Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores (ADDUC) y la Cooperativa de Trabajo para la Comunicación Social, dejando sin efecto la creación del ENACOM y la disolución e intervención de la AFSCA y la AFTIC.

El 30 de diciembre de 2015, el juez en lo Contencioso y Administrativo N° 1 de La Plata, Luis Arias ya había ordenado la prohibición de alterar, modificar, eliminar o suprimir las funciones y la existencia de la AFSCA, haciendo lugar a una medida precautelada solicitada por el delegado del organismo en La Plata, Guillermo Guerin. El PEN avanzó con la creación del ENACOM, ya que la jurisdicción del fallo fue puesta en duda por no provenir de la Justicia Federal.

Más allá de la temprana judicialización de la LSCA en la era Macri, así como su posible destino, se espera que ni bien se reanuden las sesiones ordinarias del Congreso de la Nación, el PEN envíe proyectos de leyes similares a las acciones iniciadas en materia de políticas nacionales de comunicación. Hasta entonces, ¿cuál será el rol de la AFSCA Corrientes? ¿Podrá seguir funcionando normalmente o será inevitablemente absorbida y reorganizada por el ENACOM, hasta que este sea convalidado por el Poder Legislativo?

El funcionamiento aún parcial de ciertos organismos creados a partir de la LSCA como la Defensoría del Público parece indicar que hasta el comienzo de las sesiones ordinarias no habrá cambios fundamentales en el quehacer cotidiano de las delegaciones provinciales de la AFSCA, para bien o para mal.

La sede Corrientes era un órgano que ya contaba con muy poca financiación nacional y que se llevaba adelante casi a pulmón por su titular, Dalia Canteloro (2012), quien sostenía con su propio dinero el alquiler y los servicios de la oficina local<sup>4</sup>. Desde su creación, sí contó con los recursos para brindar encuentros, cursos, capacitaciones y

---

<sup>4</sup> Entrevista personal con Dalia Canteloro, durante la cursada de la cátedra Organización de Medios II de la Licenciatura en Comunicación Social de la Universidad Nacional del Nordeste.

talleres en ciudades como Capital, Goya, Curuzú Cuatiá, Santo Tomé, Ituzaingó, Santo Tomé, Gobernador Virasoro, Empedrado, Paso de los Libres y Monte Caseros.

Las jornadas se centraban en una variada agenda temática, incluyendo la implementación de la LSCA, la promoción de la comunicación comunitaria, el dictado de herramientas para locutores, la formulación de proyectos audiovisuales, la comunicación de la niñez y la adolescencia, etcétera.

La falta de fondos nacionales no fue el único obstáculo con el que cargaba a cuestas el organismo local: durante unos años convivió con la polémica y autodenominada AFSCA NEA, a cargo de Analía Liva, que se arrogaba una jerarquía superior a las sedes provinciales de la región, a las que decía nuclear. La existencia del supuesto organismo regional terminó siendo desacreditada por el mismo interventor de la AFSCA, Martín Sabatella, durante una de sus visitas a Corrientes<sup>5</sup>.

Así como la aplicación federal de la LSCA no fue posible por el contexto político (la mayoría de los recursos estatales se centraron en el conflicto judicial contra el Grupo Clarín, el más beneficiado por todos los gobiernos anteriores y más afectado por la legislación), queda tanto por hacer con el respaldo jurídico de la ley que parece inverosímil –aunque también lo era retornar a una política comunicacional vía DNU– que la ENACOM priorice la reestructuración de sus sedes fuera de los grandes centros urbanos antes del inicio de sesiones ordinarias del Congreso de la Nación.

Porque como reza una reciente declaración de académicos ante la política comunicacional del Presidente: “Las críticas, por cierto válidas, a la implementación selectiva, parcial o partidista de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual por parte de la anterior administración no se subsanan eliminando o alterando por decreto los artículos centrales de la misma, sino, en todo caso, velando, en lo que compete al gobierno, por su implementación imparcial y transparente” (2015).

En respuesta a los interrogantes iniciales, se espera que no haya cambios muy significativos en el funcionamiento de la AFSCA Corrientes hasta tanto el Congreso de la Nación ratifique la legitimidad de la ENACOM o bien decida modificar la LSCA con otros artículos y/o leyes.

Cualquiera de las opciones prefiguran –aunque lo limitan, ya que la política es el arte de lo posible– una experiencia que ya tuvo antecedentes nada deseables en materia de políticas nacionales de comunicación. Como ilustró Satina (2015): “Hubo 200

---

<sup>5</sup> Entrevista personal con Dalia Canteloro, durante la cursada de la cátedra Organización de Medios II de la Licenciatura en Comunicación Social de la Universidad Nacional del Nordeste.

modificaciones a la Ley de Radiodifusión en 29 años (1980-2009), la mitad durante el menemismo”<sup>6</sup>.

Antes de modificar o tirar por la borda en días legislaciones que se forjaron en décadas, como la actual en materia de medios audiovisuales, convendría afinar y federalizar los mecanismos de aplicación en todo el territorio argentino, como se hizo hincapié a lo largo de los trabajos prácticos anteriores.

Al inicio de esta diplomatura, Ottaviano (2015) explicaba que: “La LSCA fue ratificada por todos los poderes estatales, incluso el popular, mediante las audiencias y los foros, excepto por el poder mediático”<sup>7</sup>. Si bien siempre será debatible, cuando no perfectible, la eficacia de métodos como audiencias y foros –sumamente politizables y sin mecanismos claros para alcanzar una verdadera equidad de voces desde el fulgor popular–, es intachable el derrotero legal que atravesó la ley desde las comisiones parlamentarias hasta su ratificación, con atendibles recomendaciones como consensuar criterios de reparto de la publicidad estatal, por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN).

Es que la modificación a dedo de la ley desde uno solo de los poderes del Estado, además de atentar contra el sistema democrático de control, también vulnera varios derechos históricos para otros sectores que, por primera vez, tenían acceso al derecho a la palabra.

Tal es el caso de los medios comunitarios, populares y alternativos –que no son sinónimos unos de otros– y que se hicieron un lugar en la agenda académica tras años de resistencia a la sombra de los multimedios.

“Los medios comunitarios son contextuales a donde se desarrollan. No es un modelo, es un proceso cargado de tensiones, porque se desarrolla en una sociedad plagada de desigualdades” (Kejval, 2015)<sup>8</sup>. El fortalecimiento de este tipo de iniciativas audiovisuales no sólo se basa en la LSCA, sino también en futuras legislaciones que fomenten políticas públicas como la reclamada distribución equitativa de la pauta en el 33% del espectro radioeléctrico que se les reserva por ley, aunque la sanción de una nueva

---

<sup>6</sup> Declaraciones durante el dictado de la Diplomatura en Ley de Medios Audiovisuales y Reconversión Cultural en la Universidad Nacional del Nordeste.

<sup>7</sup> Declaraciones durante el dictado de la Diplomatura en Ley de Medios Audiovisuales y Reconversión Cultural en la Universidad Nacional del Nordeste.

<sup>8</sup> Declaraciones durante el dictado de la Diplomatura en Ley de Medios Audiovisuales y Reconversión Cultural en la Universidad Nacional del Nordeste.

ley en la misma materia, podría resultar perjudicial cuando su predecesora no llegó a completar cambios ideados por décadas desde los senos académico y político.

Lo mismo se puede deducir de los pueblos originarios y las personas con discapacidad, cuyas novedosas pero aún incipientes experiencias en los medios, requerirán de años de estímulos estatales de todo tipo, con políticas claras y transparentes. Sobre el tratamiento del género en la agenda mediática, Coluccio (2015) subrayó la necesidad de: “Desnaturalizar la existencia y proliferación de los casos de violencia, que son una problemática social, no doméstica”.

Quizás ese también sea uno de los grandes desafíos de la LSCA en general: poder ser visibilizada como una ley que antepone el derecho a la comunicación para la sociedad toda, y no como un mero problema técnico que afecta a sectores específicos, como fue pensada la Ley de Radiodifusión, una experiencia que no ha de repetirse.

## **Bibliografía**

- BECERRA, Martín y otros, “Declaración ante la política de comunicación de Mauricio Macri”, *Quipu - Políticas y tecnologías de comunicación*, 10/02/2016. Disponible en: <https://martinbecerra.wordpress.com/2016/02/10/ante-la-politica-de-comunicacion-de-m-macri-declaracion/>
- BECERRA, Martín, *De la concentración a la convergencia. Políticas de medios en Argentina y América Latina*, Paidós, Buenos Aires, 2015.
- BECERRA, Martín y LACUNZA, Sebastián, *Wiki Media Leaks, la relación entre medios y gobiernos de América Latina bajo el prisma de los cables de Wiki Leaks*, Ediciones B, Buenos Aires, 2012.
- DARIO, Leandro, “Diferencias en las leyes de medios de Correa y Cristina”, diario *Perfil*, 12 de abril de 2012, Buenos Aires.
- MASTRINI, G. (ed.), *Mucho ruido, pocas leyes. Economía y políticas de comunicación en la Argentina (1920-2007)*, La Crujía, Buenos Aires, 2009.
- MOCHKOFKY, G., *Pecado original. Clarín, los Kirchner y la lucha por el poder*, Planeta, Buenos Aires, 2011.